

# 7501

61/14373

Ley por cuyo medio se agregan seu  
dos párrafos a los arts. 88 y 121  
de la Ley sobre Tránsito de Vehículos  
no. 4809, del 28 de Nov. 1957. -

Oct. 9/58

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

00665

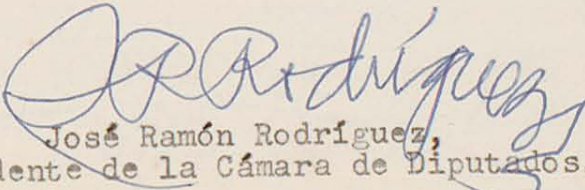
9 OCT 1958

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se agregan sendos párrafos a los artículos 88 y 121 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809 del 28 de noviembre de 1957.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

0114373



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 88 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8192, para que diga así:

"Párrafo.- Se prohíbe la importación de automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus, si no disponen de un sistema luminoso de señales tanto para detenerse como para hacer los virajes hacia la derecha y hacia la izquierda. Esta formalidad no se requiere para las motocicletas, motonetas y los vehículos de motor que circulen de acuerdo con los artículos 75 al 80 de esta Ley".

Art. 2.- Se agrega un tercer párrafo al artículo 121 de la Ley de que se trata, para que diga así:

"Párrafo III.- Cuando los automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus dispongan de un sistema luminoso de señales direccionales se hace obligatorio el uso del mismo desde las 6 p.m. hasta las 5 a.m. y durante el día cuanto haya niebla o neblina".

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de julio del año 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se aprueba en su texto el artículo 68 de la Ley sobre  
Tráfico de Vehículos, No. 429, del 28 de noviembre de 1957,  
publicada en la Gaceta Oficial No. 4192, para que diga así:

Artículo 68.- Se prohíbe la expedición de licencias de  
conducir, matrículas o placas, para vehículos, camiones, au-  
tomóviles o motocicletas, al no figurar en su respectiva  
licencia o matrícula el número de su respectivo dueño.  
El que infrinja esta prohibición será sancionado con la  
multa de veinte pesos por cada día de infracción, y los  
vehículos de motor que circulan sin licencia o sin ex-  
hibir el número 75 al 80 de esta Ley.

Art. 2.- Se aprueba en su texto el artículo 121 de la Ley  
de que se trata, para que diga así:



LEGISLATURA DEL 19 de SE de 19 58  
REGISTRADA con el Número 367 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de SE de 19 58

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que agrega sendos párrafos párrafos a los artículos 88 y 121 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809, del 28 de noviembre de 1957. (Importación de Vehículos).

PAG. 2

*Augusto Peignand Cestero*  
Augusto Peignand Cestero,  
Secretario.

*Opinio Alvarez Mainardi*  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.

Inv.



Registrado en las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Fecha de Registro  
Cámara de Diputados  
a rason de dos copias impresas.  
por las secretarías a rason de  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de  
artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
do el folio 36 del Libro Libro de  
REGISTRADA con el número  
Presidencia del 29/10/58

Proyecto de Ley que otorga ciertos privilegios a los artículos 63 y 64 de la Ley sobre Privilegios de Diputados de 1909, del 28 de noviembre de 1907. (20-10-1908)

*[Faint signature]*  
SECRETARIO

*[Faint signature]*  
SECRETARIO



LEGISLATURA DEL 1908 2063  
REGISTRADA con el Número 2  
en el folio 367 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 1908 de 1908

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
9 de octubre de 1958.

No. 664

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 665,  
de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por  
cuyo medio se agregan sendos párrafos a los artículos 88  
y 121 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809 del  
28 de noviembre de 1957.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley  
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fe-  
cha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitu-  
cionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

*Handwritten signature: P. Herrera*



00665

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
9 de octubre de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitu-  
cionales, la ley por cuyo medio se agregan sendos párrafos  
a los artículos 88 y 121 de la Ley sobre Tránsito de Vehícu-  
los No. 4809, del 28 de noviembre de 1957.

Con sentimientos de la más distinguida con-  
sideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15497



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 88 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8192, para que diga así:

"Párrafo.- Se prohíbe la importación de automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus, si no desponen de un sistema luminoso de señales tanto para detenerse como para hacer los virajes hacia la derecha o hacia la izquierda. Esta formalidad no se requiere para las motocicletas, motonetas y los vehículos de motor que circulen de acuerdo con los artículos 75 al 80 de esta Ley".

Art. 2.- Se agrega un tercer párrafo al artículo 121 de la Ley de que se trata, para que diga así:

"Párrafo III.- Cuando los automóviles, camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus dispongan de un sistema luminoso de señales direccionales se hace obligatorio el uso del mismo desde las 6 p.m. hasta las 5 a.m. y durante el día cuando haya niebla o neblina".

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de julio del año 1959.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aprueba en privado el artículo 28 de la ley sobre  
Tráfico de Vehículos, No. 4829, del 28 de noviembre de 1977, publi-  
cada en la Gaceta Oficial No. 4192, para que diga así:

"Artículo.- Se prohíbe la importación de autosmóviles,  
camiones, camionetas o pick-ups, jeeps, guaguas, au-  
tobuses u ómnibus, si no cuentan con un sistema funi-  
cional de señalamiento para pasajeros como para hacer  
los viajes hacia la derecha o hacia la izquierda. Esta  
formación no se requiere para las motocicletas, moto-  
ciclos y los vehículos de motor que circulan de acuerdo  
con los artículos 75 al 80 de esta ley.

Art. 2.- Se aprueba en privado el artículo 121 de la  
Ley de que se trata, para que diga así:

"Artículo 121.- Cuando los autosmóviles, camionetas,  
o pick-ups, jeeps, guaguas, autobuses u ómnibus dispongan  
de un sistema funcional de señalamiento de dirección se podrá  
obtener el uso del mismo desde las 6 p.m. hasta las  
5 a.m. y durante el día cuando haya niebla o neblina."

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir del  
1.º de julio del año 1978.

El presente artículo de la Ley de que se trata,

se aprueba en privado, en el Senado de la República Dominicana, a los nueve días del mes de  
noviembre de mil noventa y ocho; años 1978 de la  
Independencia de la República Dominicana.



574 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 269  
en el folio... del libro...  
de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votada en el Senado  
y sancionada en máquina a razón de dos ejemplares  
firmados por el Presidente del Senado  
Jefe de las Oficinas del Senado  
1978

ASUNTO: Ley sobre Tránsito de Vehículos.-

PAG. 2.-

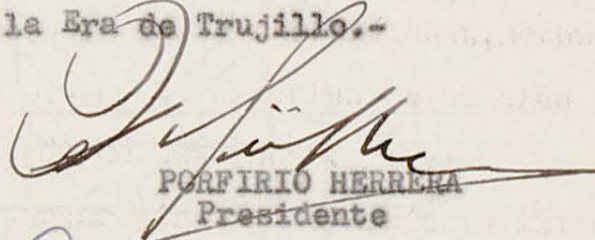
Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

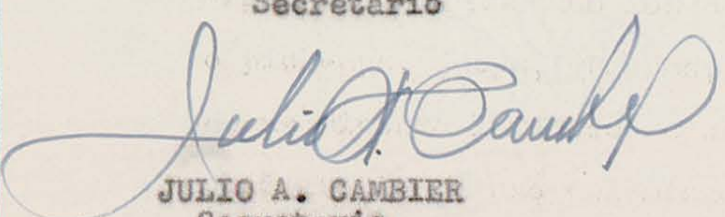
(Fdos.) Augusto Peignand Cestero  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

Independencia, 95 de la Independencia y 22 de la Paz de Trujillo.

(Fdo.) José María Rodríguez  
Presidente

(Fdo.)  
Augusto Rodríguez Guerrero  
Secretario

Óscar Álvarez Rodríguez  
Secretario

BASA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del  
Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a las nueve días del mes de octubre del  
año mil novecientos cincuenta y cinco, en virtud de la Independencia,  
95 de la Independencia y 22 de la Paz de Trujillo.

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

5ta LEGISLATURA 2015 de 1915  
REGISTRADA AL No. 269  
en el folio: ..... del libro letra: .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y revista de: .....  
y escritas en máquina a razón de dos separatas  
Por: Rafael Trujillo, Presidente del Senado  
Lefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19153

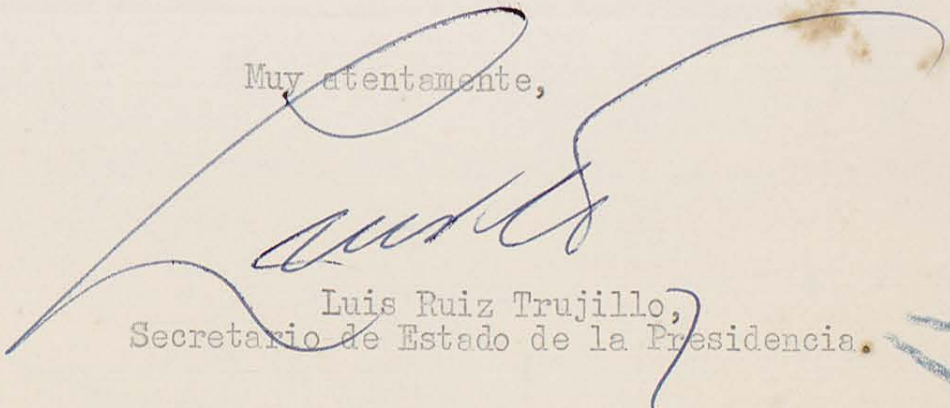
Ciudad Trujillo, D.N.,  
11 de octubre de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 665 de fecha 9 de octubre en curso, cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agregan sendos párrafos a los artículos 88 y 121 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, ha sido promulgada en fecha 11 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 5014.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma

P/15498